



2333

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista"

MEXICALI, B.C., A 1 DE SEPTIEMBRE DE 2023

NÚMERO DE OFICIO: LMSA/1734/2023

EXPEDIENTE: CORRESP. LEGISLATIVA

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE INICIATIVA

DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA

Presidenta de la Mesa Directiva de la Honorable XXIV

Legislatura del Congreso del Estado de Baja California

Presente. -



Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente, en ejercicio de los artículos 27, fracción I y 28, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los numerales 110 fracción II, 112, 115 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, vengo a presentar **iniciativa de reforma constitucional con proyecto de decreto que reforma a los artículos 3 BIS; segundo párrafo, fracción VI del artículo 28 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, y adiciona los artículo 16 QUATER, 31 QUATER de la Ley que Crea el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California, a fin de armonizar con las reformas y adiciones a Ley General de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia publicadas el 8 de mayo de 2023, para fortalecer las funciones del Centro de Justicia para las Mujeres para la atención de mujeres víctimas de violencia; para su inicio en el proceso legislativo en términos del artículo 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en mención, ante esta Oficialía de Partes.**

Agradeciendo de antemano su atención al presente, le reitero mi atenta consideración y respeto.

ATENTAMENTE

LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

Diputada Constitucional de la XXIV Legislatura del Estado de Baja California





"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista"

DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA

Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable XXIV
Legislatura del Estado del Congreso de Baja California
P R E S E N T E.-

La suscrita Diputada **LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**, en lo personal y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXIV Legislatura, en uso de las facultades que confieren lo dispuesto por los artículos 27, fracción I y 28, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como, en los numerales 110, fracción II, 112, 115, fracción I, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presentó ante esta Honorable Asamblea **iniciativa con proyecto de decreto que reforma a los artículos 3 BIS; segundo párrafo, fracción VI del artículo 28 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, y adiciona los artículo 16 QUATER, 31 QUATER de la Ley que Crea el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California**, a fin de armonizar con las reformas y adiciones a Ley General de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia publicadas el 8 de mayo de 2023, para fortalecer las funciones del Centro de Justicia para las Mujeres para la atención de mujeres víctimas de violencia, como sigue:

EXPOSICIÓN DE MOTIVO

De la sinopsis Oficial de la Recomendación General 40/2019 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sobre la violencia feminicida y el derecho de las Mujeres a una vida libre de violencia en México, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el seis de noviembre de 2019 establece como diversas recomendaciones generales, en lo que ocupa, en su párrafo segundo, en cuanto a los Poderes Legislativos de las Entidades Federativas: "**Analizar y reformar las leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y los códigos penales con el objetivo de armonizarlos con los más altos estándares de derechos humanos dictados en la materia y de garantizar que todas las mexicanas en el territorio nacional tengan la misma certeza jurídica**".

Así, los derechos humanos de las mujeres son definidos como "*los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia*



contra la Mujer (La Convención de Belém Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia”¹.

Por lo que es indudable la obligación de las instituciones del Estado mexicano para concretar el ejercicio y goce de tales derechos. Son estas que se convierten en garantes de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y niñas, entre las que se encuentran los Centros de Justicia para las Mujeres (Cejum).

Así entonces, la tarea de las autoridades es sumamente relevante, más aún ante la presencia de una alerta de violencia de género activa en todos los municipios y el estado por violencia feminicida², y los efectos de la pandemia por Covid-19. Al respecto el Informe de ONU Mujeres “*Evaluaciones Rápidas de Género sobre los efectos de la pandemia del COVID-19 en la violencia contra las mujeres*”, destaca el aumento 45% la violencia en su hogar o una conocida el hogar, 4 de cada 10 mujeres se siente más inseguras en espacios público inseguros, 7 de cada 10 mujeres dijeron que creen que el maltrato verbal o físico por parte de la pareja es más común, y 6 de 10 que el acoso en espacio públicos, aumento en sus comunidades³.

Por otro lado, no pueden ser ajenos los resultados de Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones de los Hogares ENDIREH 2021 en Baja California, donde casi la mitad de la población son mujeres, con una población constituida por 49.6%(1,868,431)

Por ejemplo de manera global, los resultados muestran que **7 de cada 10 (69.2%)** de las mujeres de 15 años o más entrevistadas, **experimentaron algún tipo de violencia**: Psicológica, Física, Sexual, Económica o Patrimonial a lo largo de la vida y 37.2% en los últimos 12 meses, un aumento respecto informe anterior de la endireh 2016, de 66.2%.

Al desagregar por ámbito de violencia, se observa que, **en el ámbito comunitario presentó una mayor frecuencia con 44.7%**, mientras que un 18.6% manifestó haber sufrido en este ámbito de violencia en los últimos 12 meses, en este caso, un 72.2% se señaló que la principal persona agresora fue un desconocido, y el lugar más recurrente con un 69.2%, fue en una calle o parque.

¹ Artículo 5 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su correlativa en el artículo 3 Bis de la Ley Local.

² Declaratoria de Alerta de Violencia Género contra las Mujeres por Violencia Feminicida decretada en fecha 25 de junio de 2021.

³ Informe de ONU Mujeres “Evaluaciones Rápidas de Género sobre los efectos de la pandemia del COVID-19 en la violencia contra las mujeres”, disponible en: <https://data.unwomen.org/sites/default/files/documents/Publications/Measuring-shadow-pandemic-SP.pdf>

La violencia referida en el ámbito escolar, es del 28.6% a lo largo de la vida. Mientras que 13% vivió este tipo de violencia en los últimos 12 meses. Siendo en un 47.5% un compañero de la escuela la principal persona agresora, y en un 65.2% la propia escuela, el principal lugar de ocurrencia de violencia. Refiriendo el 16.6% de las mujeres mayores de 15 años que han vivido situaciones de violencia sexual a lo largo de la vida escolar. Mientras que 9% ha experimentado violencia de tipo sexual en los últimos 12 meses.

En el ámbito laboral, 3 de cada 10 (34.4%) ha vivido situaciones de violencia en el trabajo a lo largo de la vida. Mientras que 21.6% vivió este tipo de violencia en los últimos 12 meses, siendo el principal agresor en un 39.6% de los casos un compañero o compañera del trabajo, ocurriendo en un 85% esta violencia en las propias instalaciones del trabajo.

Para el ámbito familiar, un 8.6% declaró haber vivido situaciones de violencia por parte de su familia en los últimos 12 meses, en un 23.3% de los casos se señaló que la principal persona agresora fue su hermano o hermana; mientras que un 58.4% de los casos ocurrieron en su casa.

Por lo que hace a los efectos del confinamiento provocados por la pandemia de COVID-19, 14.6% de las mujeres separadas, divorciadas o viudas consideraron que los problemas en la relación de pareja aumentaron durante el periodo de confinamiento.

Son las mujeres mayormente víctimas de violencia género, algunas en mayor medida por factores que se interseccionan con la identidad o contextos, ante ello, la normatividad nacional ha venido fortaleciendo la legislación para garantizar los derechos de las víctimas, entre los que se encuentran: *recibir asesoría jurídica e información sobre sus derechos y el desarrollo del procedimiento penal; recibir atención médica y psicológica de urgencia; obtener la reparación del daño, obtener medidas cautelares y providencias necesarias para su protección y restitución de derechos* (Apartado C del artículo 20 de la Constitución)

Al respecto, la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para Víctimas de Delitos y de Abuso de Poder de la ONU menciona tres rubros de servicios que son necesarios para mejorar los procesos de atención a víctimas:

- Servicios legales. No se limitan al ámbito penal, sino que también se incluyen otros como los de tipo civil.
- Servicios de acompañamiento para la víctima durante el proceso. Son necesarios para completar una atención adecuada a las víctimas, pero sobre todo para asegurar en todo momento el principio de igualdad entre las partes y el acceso a la justicia de las víctimas.

- Servicios de protección a las víctimas y testigos. Es necesario otorgar protección oportuna y adecuada a las víctimas y a los testigos. En este sentido, se encuentran las órdenes de protección y medidas cautelares.

MARCO JURÍDICO

En los últimos años el fenómeno de la violencia contra las niñas, jóvenes y mujeres ha sido un tema de gran preocupación internacional y nacional. Por esta razón se ha buscado la adecuación y creación de instrumentos internacionales y nacionales suficientes para combatir las diversas violencia. Ha sido por ello la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) un parteaguas para la legislación nacional.

En el año 2007 el Estado mexicano promulgó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y un años mas tarde, se promulgo en el ambito local, como una forma de implementar acciones para combatir las diversas modalidades y tipos de violencia contra las mujeres.

Sumado a ello, el Consejo Nacional de Seguridad Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública estableció que el acceso a la justicia para las mujeres es un programa de prioridad nacional para alcanzar los ejes estratégicos del Sistema, con ello, se contempló la creación o fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres (CJM o Centro), con el objetivo de concentrar en un mismo espacio, servicios interinstitucionales y especializados para facilitar el acceso a la justicia y brindar atención integral con perspectiva de género a las mujeres que han sido víctimas de los delitos relacionados con la violencia de género.

Posteriormente a ello diversos centros han sido abiertos. No fue hasta el 30 de junio de 2017 que se promulgó la Ley que Crea el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California⁴ esto después de formar parte de la propuesta del Grupo de Trabajo constituido para atender la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el año 2015.

A seis años de su promulgación, en el estado se cuenta con un único Centro de Justicia para la Mujeres, y con la promesa⁵ de la apertura de uno más en San Quintín

⁴ Decreto de creación de la Ley que crea el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California Recuperado el 02 de agosto de 2023 en <https://www.bajacalifornia.gob.mx/Documentos/cejum/leyCentroJusticia.pdf>

⁵ El 4 de agosto de 2023 el Secretario de Hacienda C.P Marco Antonio Moreno Mexía, en cumplimiento al acuerdo no 1 aprobado por la Comisiones Unidas de Fiscalización del Gasto Público y Presupuesto, compareció a rendir el primer informe semestral respecto del Marco de bonos/financiamiento sostenibles. En cual se encuentra dos ejes centrales el bono verde y el bono social, es este último que sitúa dentro de los cinco proyectos para la aplicación infraestructura pública administrativa y equipamiento los Centros de Justicia para las Mujeres por un monto de 60,000,000 millones de pesos.



y otro en el municipio de Mexicali, por esto, y por la reciente reforma a la Ley General de Acceso de la Mujeres a una vida Libre de Violencia, el ocho de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en materia de Centros de Justicia para las Mujeres. En sus transitorios TERCERO y CUARTA, dispone el deber de las legislaturas de las entidades federativas, adoptar e implementar o reformar los ordenamientos jurídicos necesarios para crear los Centros de Justicia para las Mujeres, además de que se designen partidas presupuestales específicas, dentro de los seis meses siguientes a su entrada en vigor, es decir, hasta antes de ocho de noviembre de 2023, es indispensable considerar todas la adecuaciones para la correcta operación de los Centros de Justicia.

La convergencia de los servicios interinstitucionales y especializados para facilitar el acceso a la justicia y brindar atención integral con perspectiva de género a las mujeres que han sido víctimas de los delitos relacionados con la violencia de género, es imprescindible ante los altos porcentajes de violencia contra las mujeres, para que mujeres tengan una vida libre de violencia, para determinar el riesgo de violencia, así como mejorar la seguridad de las mujeres a través del acceso a la justicia, su crecimiento e inclusión social.

El informe presentado en el año 2017, detalla el estado de Centros de Justicia, por EQUIS Justicia para las Mujeres, al medir la fortaleza institucional de los 31 Centros de Justicia en 21 entidades federativas, recomendando entre otros aspectos;

1.- Incluir el objetivo, composición, **dependencias que participan**, funciones tanto del CEJUM como de sus órganos y establecer procesos de selección para el personal y recursos.

2.- **Incluir a las Secretarías de Trabajo estatales que informaran al Centro sobre los programas vinculados con el empoderamiento económico que pueden ser útiles para las usuarias.**

3. Con el fin de garantizar la correcta gestión de información y garantizar la transparencia se recomienda asignar a personal dentro de los CEJUM para sistematizar información sobre su funcionamiento y brindarla a las personas y OSC interesadas. En este sentido, lo ideal a largo plazo sería crear unidades de transparencia dentro de los Centros que generen datos que nos ayuden a monitorear y evaluar la implementación de la política pública, dotando a los CEJUM de fortaleza institucional⁶.

⁶ Centro de Justicia pra las Mujeres (CEJUM)informe sobre el estado de la política pública a nacional, Recuperado <https://equis.org.mx/wp-content/uploads/2018/02/Informe-CEJUM.pdf> en página 50 inciso 14.

4. Se deben incorporar mecanismos de transparencia y rendición de cuentas para la ejecución eficaz y eficiente de los recursos. En este sentido, se recomienda que se sigan las normas previstas en los Lineamientos de la CONAVIM. También es importante que los propios CEJUM cuentan con una unidad de transparencia, y de esta manera no dependerán de las unidades de transparencia de la dependencia de adscripción⁷.

Al respecto se propone incluir además de los principios rectores contenidos en el Artículo 4 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, **el principio de Transparencia y gestión de información.**

Por lo anterior, se propone, considerando en gran parte, el decreto publicado en el DOF el 08 mayo de 2023, para la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado, lo siguiente:

- Modificar en el artículo 3 y 28 para precisar el derecho de un procedimiento accesible y ajuste del procedimiento a mujeres con discapacidad. Así como precisar que las condiciones que estos centros deberán realizarse por lograr la igualdad de condiciones y dicrimnación.
- Armonizar el artículo 28, a fin de que los Refugios y Cejum cuenten con mejores en la accesibilidad de los servicios que prestan.

Para la Ley que Crea los Centros de Justicia para las Mujeres, se propone:

- Adicionar el artículo 16 QUATER, para nombrar a las secretarías y dependencias públicas cuya competencia deberán brindar servicios en los Centros de Justicia para las Mujeres.
- Adicionar el artículo 21 los principios que deben regir a los Centros de Justicia.

Se proponen varias reformas a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California y la Ley que Crea los Centros de Justicia para las Mujere, que se describen a continuación:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 3 BIS. Las víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes: I. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades competentes;	Artículo 3 BIS. Las víctimas directas o indirectas de cualquier de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes: I. al X. (...)

⁷ IBIDEM página 45 inciso b.



II. Ser tratada con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos; III. Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención; IV. Contar con asesoría jurídica gratuita y expedita; las mujeres indígenas serán asistidas gratuitamente en todo tiempo por intérpretes y defensores de oficio que tengan conocimiento de su lengua y cultura. V. Recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico; VI. Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación; VII. Contar con un refugio, mientras lo necesite; en los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos. Cuando se trate de víctimas de trata de personas, recibirán atención integral con sus hijas e hijos en Refugios Especializados, de conformidad a lo dispuesto por la Ley en la materia. VIII. La víctima no será obligada a participar en mecanismos de conciliación con su agresor; IX. Acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia; y, X. A la protección de su identidad y demás datos personales y de la víctima indirecta, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás Leyes aplicables. <i>Sin correlativo</i> <i>Sin correlativo</i> <i>Sin correlativo</i>	Las mujeres indígenas serán asistidas gratuitamente en todo tiempo por intérpretes y personas defensoras de oficio que tengan conocimiento de su lengua y cultura. Las mujeres con discapacidad tendrán derecho a que los procedimientos sean accesibles y a que se realicen los ajustes de procedimiento necesarios para ello. Las mujeres sordas tendrán derecho a contar con interpretación en lengua de señas mexicana, la cual será proporcionada gratuitamente. Los refugios y los Centros de Justicia para las Mujeres deberán contar con todas las condiciones necesarias para proporcionar atención, en igualdad de condiciones y sin discriminación.
Artículo 28. Los Refugios son lugares temporales de seguridad para las víctimas y víctimas indirectas que funcionarán de forma ininterrumpida y permanente.	Artículo 28. Los Refugios son lugares temporales de seguridad para las víctimas y víctimas indirectas que funcionarán de forma ininterrumpida y permanente.



Corresponde a los responsables de los refugios desde la perspectiva de género: . I. Velar por la seguridad de las mujeres que se hospeden en ellos, y sus familias en su caso, por lo que no se podrá proporcionar su ubicación a personas no autorizadas para acudir a ellos; II. Proporcionar a las mujeres la atención necesaria para su recuperación y la asesoría psicológica que les permita participar plenamente en la vida pública, social y privada; III. Dar información a las víctimas sobre las instituciones encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita; IV. Otorgarles de manera gratuita: alimentación, calzado, vestido y servicios médicos elementales; V. Proveer a las víctimas de la información necesaria que les permita decidir sobre las opciones de atención; VI. Contar con el personal debidamente capacitado y especializado en la materia; VII. Todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos; VIII. Contar con programas reeducativos integrales y de capacitación para que puedan adquirir conocimientos para el desempeño de una actividad laboral, y IX. Bolsa de trabajo, con la finalidad de que puedan tener una actividad laboral remunerada en caso de que lo soliciten. X. Implementar programas de capacitación para las víctimas, en los que se incluyan: a) Cursos y talleres en materia de derechos humanos; b) Talleres orientados a la identificación y detección de todos los tipos y modalidades de violencia; c) Cursos sobre generalidades y aspectos básicos del marco jurídico en materia de igualdad de género y prevención, atención y erradicación de violencia de género; y d) Talleres de motivación y superación personal. <i>Sin correlativo</i>	Corresponde a las personas los responsables de los refugios desde la perspectiva de género, interseccionalidad y enfoque diferenciado: I. al II (...) III. Dar información en formato accesible a las víctimas sobre las instituciones encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita; IV. al V (...) VI. Contar con el personal debidamente capacitado y especializado en la materia; perspectiva de género y derechos humanos con enfoque diferenciado, intercultural e interseccional; VII. al X (...) Los refugios y los Centros de Justicia para las Mujeres deberán contar con todas las condiciones de accesibilidad necesarias para proporcionar atención, en igualdad de condiciones y sin discriminación, a las mujeres con
---	---



	discapacidad, incluyendo la posibilidad de contar con asistencia de personal de apoyo.
	TRANSITORIOS: Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periodico Oficial de Baja California. Segundo. Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para los ejecutores de gasto correspondientes, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

LEY QUE CREA EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<i>Sin correlativo</i>	Artículo 16 QUATER. La atención brindada por los Centros de Justicia para las Mujeres se realizará a través de la participación coordinada de las secretarías y dependencias públicas cuya competencia inciden en la atención integral a mujeres víctimas de violencia, y previa firma de los convenios correspondientes. Las instituciones encargadas de brindar los servicios en los Centros de Justicia para las Mujeres, son las siguientes : I. Secretaría de Gobierno; II. Secretaría de Seguridad Ciudadana. III. Secretaría de Salud; IV. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social. V. Secretaría de Educación VI. Secretaría de Bienestar; VII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; VIII. Instituto de la Mujer para el Estado; IX. Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas; X. Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; XI. Instituto de la Defensoría Pública; XII. Instituto de Pueblos Indígenas, y XIII. Consejo Consultivo para Personas con Discapacidad del Estado. Se celebrarán convenios de colaboración con dependencias y órganos autónomos y organizaciones de la sociedad civil, a fin de brindar servicios interinstitucionales, especializados y de calidad, desde los enfoques de género, intercultural, diferencial e interseccional.



	Para el debido cumplimiento de este artículo las secretarías, dependencias y entidades gubernamentales, comisionarán a personal especializado a los Centros de Justicia para las Mujeres conforme a las normas específicas y a esta ley.
<i>Sin correlativo</i>	Artículo 31 QUATER. Los servicios que brinden los Centros de Justicia para las Mujeres deberán ejecutarse bajo los principios de; I. La igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural; II. La dignidad de las mujeres; III. La no discriminación; IV. La libertad de las mujeres; V. La universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos; VI. La perspectiva de género; VII. La debida diligencia; VIII. La interseccionalidad; IX. La interculturalidad; X. El enfoque diferencial, y XI. Transparencia y gestión de información.
	TRANSITORIOS: Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periodico Oficial de Baja California. Segundo. El Ejecutivo Estatal, en un plazo que no exceda de sesenta días naturales después de publicado el presente Decreto, deberá llevar a cabo las acciones necesarias para la adecuación del Reglamento en los términos de esta reforma.

Impacto económico y/o presupuestal

La presente propuesta no tiene impacto económico ni presupuestal en las finanzas del Estado, no obstante, se solicitará el dictamen de impacto presupuestal de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California en términos del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos señalados, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California y Ley que Crea el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California**, al tenor del siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO. La XXIV Legislatura del Estado de Baja California aprueba la **los artículos 3 BIS; segundo párrafo, fracción VI del artículo 28; de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California**, para quedar como sigue:

Artículo 3 BIS. Las víctimas **directas o indirectas de cualquier** de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:

I. al X. (...)

Las mujeres indígenas serán asistidas gratuitamente en todo tiempo por intérpretes y personas defensoras de oficio que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las mujeres con discapacidad tendrán derecho a que los procedimientos sean accesibles y a que se realicen los ajustes de procedimiento necesarios para ello. Las mujeres sordas tendrán derecho a contar con interpretación en lengua de señas mexicana, la cual será proporcionada gratuitamente.

Los refugios y los Centros de Justicia para las Mujeres deberán contar con todas las condiciones necesarias para proporcionar atención, en igualdad de condiciones y sin discriminación.

Artículo 28. Los Refugios son lugares temporales de seguridad para las víctimas y víctimas indirectas que funcionarán de forma ininterrumpida y permanente.

Corresponde a **las personas** responsables de los refugios desde la perspectiva de género, **interseccionalidad y enfoque diferenciado:**

I. al II (...)

III. Dar información **en formato accesible** a las víctimas sobre las instituciones encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita;

IV. al V (...)

VI. Contar con el personal debidamente capacitado y especializado en; **perspectiva de género y derechos humanos con enfoque diferenciado, intercultural e interseccional;**

VII. al X (...)

Los refugios y los Centros de Justicia para las Mujeres deberán contar con todas las condiciones de accesibilidad necesarias para proporcionar atención, en igualdad de condiciones y sin discriminación, a las mujeres con discapacidad, incluyendo la posibilidad de contar con asistencia de personal de apoyo.

TRANSITORIOS:

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periodico Oficial de Baja California.

Segundo. Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para los ejecutores de gasto correspondientes, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. La XXIV Legislatura del Estado de Baja California aprueba la reforma que **adiciona los artículo 16 QUATER, 31 QUATER de la Ley que Crea el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California**, quedar como sigue:

Artículo 16 QUATER. La atención brindada por los Centros de Justicia para las Mujeres se realizará a través de la participación coordinada de las secretarías y dependencias públicas cuya competencia inciden en la atención integral a mujeres víctimas de violencia, y previa firma de los convenios correspondientes.

Las instituciones encargadas de brindar los servicios en los Centros de Justicia para las Mujeres, son las siguientes

- I. Secretaría de Gobierno;
- II. Secretaría de Seguridad Ciudadana.
- III. Secretaría de Salud;
- IV. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- V. Secretaría de Educación
- VI. Secretaría de Bienestar;
- VII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VIII. Instituto de la Mujer para el Estado;
- IX. Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;
- X. Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XI. Instituto de la Defensoría Pública;
- XII. Instituto de Pueblos Indígenas, y
- XIII. Consejo Consultivo para Personas con Discapacidad del Estado.

Se celebrarán convenios de colaboración con dependencias y órganos autónomos y organizaciones de la sociedad civil, a fin de brindar servicios interinstitucionales, especializados y de calidad, desde los enfoques de género, intercultural, diferencial e interseccional.

Para el debido cumplimiento de este artículo las secretarías, dependencias y entidades gubernamentales, comisionarán a personal especializado a los Centros de Justicia para las Mujeres conforme a las normas específicas y a esta ley.

Artículo 31 QUATER. Los servicios que brinden los Centros de Justicia para las Mujeres deberán ejecutarse bajo los principios de;

- I. La igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural;
- II. La dignidad de las mujeres;



- III. La no discriminación;
- IV. La libertad de las mujeres;
- V. La universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos;
- VI. La perspectiva de género;
- VII. La debida diligencia;
- VIII. La interseccionalidad;
- IX. La interculturalidad;
- X. El enfoque diferencial, y
- XI. Transparencia y gestión de información.

TRANSITORIOS:

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periodico Oficial de Baja California.

Segundo. El Ejecutivo Estatal, en un plazo que no exceda de sesenta días naturales después de publicado el presente Decreto, deberá llevar a cabo las acciones necesarias para la adecuación del Reglamento en los términos de esta reforma.

Dado en el Salón de Sesiones Benito Juárez García del "*Edificio del Poder Legislativo, Baja California*" en la ciudad de Mexicali, Baja California, al día de su presentación.

ATENTAMENTE

LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

Diputada Constitucional de la XXIV Legislatura del Estado de Baja California

LMSA/MIIa